



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2021-00300-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.0679

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal que impone el art.8 del Decreto 806 de 2020 para notificar personalmente y por vía electrónica al demandado Eynar Lesmes Giraldo.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 29 de septiembre de 2021 (No 015 exp) se ordenó notificar al demandado; y como el apoderado de la entidad Systemgroup S.A.S optó por notificarlo a través del correo electrónico einer30@hotmail.com (No. 038 del expediente), debió haber cumplido cabalmente las siguientes cargas procesales que impone el art. 8 del Decreto 806 de 2020: **1.** Afirmar bajo juramento que esa dirección electrónica corresponde a la utilizada por la demandada; **2.** informar cómo obtuvo esa dirección electrónica y **3.** allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado.

Revisado el expediente, no ha cumplido cabalmente con ninguna de las cargas procesales impuestas e igualmente mencionadas anteriormente.

En consecuencia, no podrá tenerse como válida la notificación realizada. Además, en cumplimiento del núm. 1 del art. 42 del C.G.P. que impone al juez *“adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”* y en uso de núm. 1 del art. 317 ibídem, se requerirá al demandante para que, si está en capacidad de hacer el juramento exigido por la norma, cumpla las cargas procesales incumplidas so pena de entenderse desistido el trámite de notificación a través de correo electrónico.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE DE VALIDAR la notificación personal enviada electrónicamente al demandado Eynar Lesmes Giraldo, en tanto la demandante cumpla íntegramente el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Segundo: CONCEDER a la demandante el plazo de 30 días, siguientes a la notificación de esta providencia para que cumpla íntegramente las cargas procesales exigidas por el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de declararse en desistimiento tácito del trámite de notificación por vía electrónica que ha ejecutado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b610fcbcbab6c0bb9853b57f7f276ae60c3aa80efb20a2f70d11012d81563e2**

Documento generado en 03/06/2022 09:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>